H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

El Lic. Luis René Ruelas Ortega, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, con fundamento en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77, fracción II, letra A, B Y C de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber y constar:

Que en Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco administración 2018-2021, celebrada el día 26 de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, bajo el orden del día propuesto y aprobado por el H. Pleno, en el punto de acuerdo número siete emitido por el Regidor, Lic. Ramón Martínez Fregoso, que a la letra dice:

"Propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento de Cultura del Municipio de Villa Corona Jalisco."

ACUERDO:

En uso de la voz, el Lic. Ramón Martínez Fregoso, Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, pone a consideración del pleno, la aprobación del contenido del Reglamento de Cultura del Municipio de Villa Corona Jalisco, por lo que en esos momentos se procedió a su análisis y discusión en cuanto al contenido del mismo, manifestándose los integrantes del pleno del Ayuntamiento Constitucional conformes con el contenido del presente reglamento por lo que se acuerda:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 11 DE 11 VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL REGIDOR LIC. RAMÓN MARTÍNEZ FREGOSO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES.

REGLAMENTO DE CULTURA
DEL MUNICIPIO DE VILLA CORONA

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Villa Corona, Jalisco y se expiden con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4° fracción XII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 44 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y el Artículo 7, fracción VII, de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como objetivo normar los siguientes aspectos en el ámbito de la cultura en el Municipio de Villa Corona:

I. Promover el derecho de acceso a la cultura, el cual será garantizado por el Estado, en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.

II. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los individuos de la sociedad;

III. Regular las acciones del municipio que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares;

IV. Los criterios para la elaboración del Programa Municipal de Cultura;

V. La participación de personas físicas y jurídicas en la promoción, fomento y difusión de la cultura;

VI. El funcionamiento del Consejo Consultivo para la Cultura en el Municipio de Villa Corona, en lo relativo a su objeto, integración, facultades y obligaciones; y

VII. Regular el uso y aprovechamiento de la infraestructura cultural del Municipio, la cual está integrada por:

   A. El Museo Municipal "Pablo Valdez";

   B. La Biblioteca Pública;

   C. Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio";

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Artesanía: Creación o elaboración de objetos utilitarios, que a la vez pueden ser decorativos de acuerdo con una tradición o por adaptación, invención o innovación

reciente, utilizando en su manufactura principalmente la mano del artesano y su ingenio creativo;

II. Artesano: Aquella persona que crea o manufactura artesanías.

III. Ayuntamiento: Órgano de gobierno del Municipio de Villa Corona.

IV. Consejo: Consejo Consultivo Municipal de Cultura del Municipio de Villa Corona.

V. Dirección: Dirección de Cultura del Municipio de Villa Corona.

VI. Ley: A la Ley de Fomento Cultural del Estado de Jalisco.

VII. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Villa Corona.

VIII. Museo: Al Museo Municipal "Pablo Valdes".

IX. Oficio: Ocupación habitual de la persona para desarrollar una actividad productiva con fines utilitarios tanto a los fines personales como a la sociedad en general.

X. Programa: Programa Municipal de Cultura.

Capítulo II

De las Competencias y Atribuciones de las Autoridades.

Artículo 4. Las dependencias y autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento son las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal; y

III. La Dirección de Cultura.

Artículo 5. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de cultura, las siguientes:

I. Procurar la asignación de recursos presupuestales para el financiamiento de actividades culturales;

II. Celebrar con la Federación, gobiernos estatales y municipales, así como con personas físicas y jurídicas, los convenios que fortalezcan el desarrollo cultural y artístico del Municipio;

III. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas físicas y jurídicas que destaquen en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura;

IV. Declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial las manifestaciones culturales, que por su relevancia deba reconocerse como Bien de Interés Municipal;

V. Expedir y actualizar el registro de las festividades cívicas, tradicionales y populares, que se realizan en el Municipio.

Artículo 6. Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Ejecutar los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en materia de cultura;

II. Proponer programas y estrategias para la investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura;

III. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismo municipales.

Artículo 7. Son atribuciones de la Dirección de Cultura, las siguientes:

I. Realizar los proyectos, programas y mecanismos, que impulsen y fomenten el desarrollo de las actividades culturales y artísticas que se desarrollen en el Municipio de Villa Corona;

II. Incentivar la realización de talleres comunitarios de iniciación al arte y la cultura;

III. Cuidar el desarrollo y la aplicación de los lineamientos en todas las áreas que comprenda dicha Dirección, así como la supervisión de las actividades culturales desarrolladas en el Municipio;

IV. Propiciar el intercambio artístico y cultural con otros Municipio, tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo los valores culturales del Municipio;

V. Promocionar la lectura y el desarrollo del pensamiento creativo, con los niños y jóvenes como actores principales, en asociación con el sistema educativo y fundaciones especializadas;

VI. Impulsar al talento de la comunidad a través de programas especiales para fortalecer la identidad, el orgullo y sentido de pertenencia;

VII. Identificar los talentos locales y promover su expresión en el espacio local con el acompañamiento de gestores culturales provenientes de la comunidad artística de la ciudad;

VIII. Estimular las inversiones público-privadas para la creación de Centros Culturales Independientes;

IX. Buscar los mecanismos para la realización de las actividades de información sobre los aspectos culturales vinculados a los hechos, eventos y procesos de la ciudad;

X. Formular y ejecutar actividades para el diálogo e intercambio distrital, regional, nacional e internacional de las prácticas y procesos académicos y de generación de conocimiento social sobre los temas de su competencia;

XI. Coadyuvar en la creación de un fondo con aportaciones públicas y privadas para el apoyo a iniciativas de lanzamiento de nuevos talentos y sus expresiones creativas en circuitos internacionales así como para coadyuvar en la seguridad social y subsidios de artistas en activo y retiro;

XII. Promover el uso de bienes públicos y fincas de valor patrimonial a cargo de creadores y productores locales, para el impulso de las artes y la cultura, en coordinación con las dependencias competentes;

XIII. Formular y ejecutar los talleres artísticos que se desarrollen en instalaciones del Municipio, así como en las diversas comunidades que tengan un espacio para la realización de diversos talleres;

XIV. Llevar a cabo concursos y festivales culturales por sí misma o en colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

XV. Proponer al Ayuntamiento en coordinación con las dependencias competentes, los términos de las convocatorias para la presentación de candidatos a recibir los premios y/o condecoraciones que determine el Ayuntamiento y llevar a cabo su publicación;

XVI. Remitir al Ayuntamiento en coordinación con las dependencias competentes, los expedientes correspondientes a los candidatos propuestos para recibir los premios y/o condecoraciones que determine el Ayuntamiento;

XVII. Coordinar las actividades de las agrupaciones artísticas y culturales del Municipio;

XVIII. Coadyuvar en la preservación del patrimonio cultural y artístico del Municipio;

XIX. Promover la difusión del patrimonio y tradiciones culturales y artísticas del Municipio;

XX. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Dirección y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad en su arreglo multipolar de descentralización;

XXI. Participar en toda clase de actividades de coordinación en materia de cultura;

XXII. Proporcionar la información pública que genere, posea o administre para su publicación en el portal de este Ayuntamiento y en los mismos términos de proporcionar las respuestas a las solicitudes de información, a la Unidad de Trasparencia, lo anterior de acuerdo a la legislación en la materia;

XXIII. Otorgar el visto bueno para toda actividad artística cultural que se lleve a cabo en el espacio público el Municipio;

XXIV. Celebrar convenios o contratos con instituciones públicas y/o privadas, para formalizar la concesión por evento o renta de los espacios dentro de El Museo, La Escuela y las Bibliotecas; y

XXV. Firmar los diplomas y constancias de estudio de la educación no formal que ofrecen a la población el Museo, Las Bibliotecas;

Capítulo III
Del Programa Municipal de Cultura.

Artículo 8. El Programa deberá elaborarse anualmente, y deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

I. Proponer los objetivos y estrategias para la promoción, divulgación, fomento e investigación de las manifestaciones artísticas y culturales del Municipio;

II. Prever la ampliación y mejoramiento de la infraestructura cultural en el Municipio y establecer las acciones para su mantenimiento y conservación;

III. Fomentar la industria cultural y el financiamiento complementario de los proyectos culturales;

IV. Elaborar una propuesta de incentivos fiscales para personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales;

V. Desarrollar programas específicos en materia de tradiciones populares y cultura indígena;

VI. Contemplar un presupuesto que considere los siguientes aspectos:

   A. Los requerimientos de las agencias, delegaciones, colonias y barrios del Municipio.

B. Los requerimientos de cada una de las artes y de quienes las ejercen.

C. Prever un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos por área.

VII. Garantizar la creación y la permanencia de los grupos artísticos profesionales del Municipio, apoyándoles desde la difusión.

Artículo 9. El Programa Municipal deberá aprobarse durante el primer bimestre del año por la Dirección de Cultura y Turismo, quien someterá el mismo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

TITULO SEGUNDO

Consejo Consultivo Municipal de Cultura de Villa Corona.

CAPITULO I

Integración y Objeto del Consejo.

Artículo 10. El Consejo Consultivo Municipal de Cultura, es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad, con el fin de auspiciar, promover, difundir y preservar las manifestaciones y expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las tradiciones del Municipio de Villa Corona.

Artículo 11. Son requisitos para ser integrante del Consejo:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser vecino del Municipio los últimos tres años;

III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del consejo;

IV. No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del Consejo;

VI. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del Consejo.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular.

Artículo 13. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. El Consejero Presidente que es electo, así como su suplente, en forma directa y secreta por los integrantes del Consejo, de entre ellos mismos;

II. Los Consejeros Vocales, constituidos por un número no mayor a 5 integrantes;

III. El Coordinador, quien será designado por el Director de Cultura.

Artículo 14. La integración del Consejo se regirá por las siguientes reglas:

I. La integración, y en su caso, renovación de los consejeros se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;

II. Las postulaciones deberán formularse con un propietario y su suplente, en su defecto se podrá escoger como suplente a otro aspirante que no resulte electo como propietario dentro del procedimiento de designación respectivo;

III. Se encuentran impedidos para ser consejeros ciudadanos quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser consejeros ciudadanos aquellos maestros o profesores jubilados de instituciones educativas públicas, siempre y cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público.

IV. La renovación de los consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto:

   A. Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B, sin que por ello se pueda entender que gozan de distintas facultades o atribuciones;

   B. Las consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de Octubre del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

   C. Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de Octubre del tercer año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

   D. Para la clasificación de las consejerías ciudadanas y según el número de consejerías que establezca la convocatoria, los aspirantes electos en primer término quedarán como consejeros ciudadanos A y los posteriores se clasificarán como consejeros ciudadanos B;

   E. El coordinador del Consejo será responsable de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros ciudadanos; y

   F. Para permitir una representación poblacional de todo el territorio municipal, deberá de existir cuando menos un consejero por cada delegación y/o agencia municipal.

Artículo 15. Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.

Los cargos de coordinadores que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los organismos sociales son inherentes a sus funciones.

Artículo 16. El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo y sus integrantes rendirán la protesta de ley.

Artículo 17. En su primera sesión ordinaria, el Consejo nombrará a su Consejero Presidente de entre sus miembros a propuesta de terna ofrecida por el o la Presidente Municipal, así como a su suplente en caso de ausencia del titular.

CAPITULO II
Atribuciones del Consejo

Artículo 18. El Consejo funcionará bajo los siguientes lineamientos:

I. Auxiliará a la Dirección de Cultura en la elaboración del Programa Municipal de Cultura, así como en la evaluación de sus contenidos y de las acciones que del mismo se deriven, ya sea de manera anual o con la periodicidad requerida;

II. Apoyar a la Dirección de Cultura en el desarrollo de los proyectos generales que contemplen las actividades culturales y artísticas del Municipio, como pueden ser los Festivales de día de Muertos, la Judea, Las Fiestas Patronales, La Feria de Villa Corona, así como su investigación, preservación, promoción y difusión;

III. Impulsar la ampliación y mejoramiento de la infraestructura cultural en el Municipio;

IV. Fomentar la industria cultural, el financiamiento complementario de proyectos culturales y una propuesta de incentivos fiscales para personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales;

V. Realizar propuestas para la preservación y fortalecimiento de las tradiciones Villacoronenses;

VI. Participar en el otorgamiento de apoyos, becas, estímulos y reconocimientos que realice el Ayuntamiento a personas destacadas por su obra de arte o su desempeño en el ámbito cultural;

VII. Participar en el otorgamiento de reconocimientos a las personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su labor en el fomento, promoción, difusión o aportaciones a las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas, en beneficio del Municipio, el Estado o la Nación;

VIII. Cuando se requiera conocer sobre el desarrollo de los programas culturales del Gobierno del Estado como parte de un proceso de retroalimentación, el Consejo podrá extender una invitación para sesionar con un representante de la Secretaría de Cultura o del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

Artículo 19. Son facultades del consejero presidente:

I. Presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Consejo, así como declarar los recesos en las mismas;

II. Emitir, junto con el Coordinador las convocatorias a las sesiones del Consejo;

III. Firmar las actas de las sesiones del Consejo;

IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

V. Representar al Consejo;

VI. Rendir el informe de actividades al Consejo una vez al año.

Artículo 20. Son facultades de los consejeros vocales:

I. Asistir con voz y voto en las sesiones del Consejo, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;
II. Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;
III. Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo;
IV. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos;
V. Acceder a la información que competa al Consejo;
VI. Firmar las actas de las sesiones del Consejo y pedir, en su caso, las correcciones a las mismas.

CAPITULO III
Sesiones del Consejo

Artículo 21. El Consejo deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 22. El desahogo de las sesiones del Consejo deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
II. Lectura y aprobación del orden del día;
III. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;
IV. Asuntos generales; y
V. Clausura de la sesión.

Artículo 23. Pasados quince minutos de la hora fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

I. El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros vocales presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;
II. El Coordinador levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los integrantes ausentes; y
III. La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos una tercera parte de los integrantes del Consejo.

Artículo 24. Las sesiones del Consejo serán públicas y abiertas.

Artículo 25. Las convocatorias a las sesiones del Consejo se notificarán a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración en los domicilios o correos electrónicos que señalen para tal efecto, atendiendo a lo dispuesto al artículo 39 bis de la ley de gobierno y administración pública del Estado y sus municipios.

Artículo 26. Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente y su coordinador o quien haga sus veces.

TÍTULO TERCERO
INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MUNICIPIO

Capítulo I
Del Museo Municipal "Pablo Valdés".

Artículo 27. El Museo "Pablo Valdes", es un organismo municipal de interés público, social y cultural, patrimonio del Municipio de Villa Corona, el cual tiene como objetivo: la conservación, resguardo y difusión de la colección de piezas.

Artículo 28. El Museo tendrá como ubicación la calle Manuel M. Dieguez No 114, en Villa Corona.

Artículo 29. El Museo dependerá de la Dirección de Cultura.

Artículo 30. A fin de preservar el buen funcionamiento de la Institución y la buena coordinación de las instancias inferiores serán atribuciones del Jefe del Museo las siguientes:

I. Acatar y aplicar las disposiciones que se señalen por el presente reglamento, de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento y demás normas de carácter general que incidan sobre el funcionamiento del Museo.

II. Gestionar ante las instancias superiores la dotación de recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, entiéndase instancias municipales, estatales y federales si es menester.

III. Llevar el control de ingresos y egresos que generen las actividades de comercialización y demás actividades que impliquen y generen recursos económicos.

IV. Observar y hacer cumplir los horarios de servicios establecidos por este Reglamento.

V. Cuidar de la conservación de las piezas o premios que conforman el acervo del Museo en coordinación con las demás jefaturas.

VI. Participar en la tramitación que sea necesaria para la realización de exposiciones temporales dentro y fuera del Museo.

VII. Supervisar que los servicios a usuarios sean los adecuados, y cuando se necesite, pedir los apoyos que estime convenientes para mejorar la atención.

VIII. Fomentar y mantener las relaciones con instituciones afines buscando el intercambio de información y recursos permitiendo con ello impulsar las actividades de El Museo.

IX. Efectuar los estudios y trabajos técnicos necesarios para lograr la preservación de las piezas artesanales.

X. Aplicar todas las disposiciones que se estimen convenientes a fin de cuidar y asegurar el resguardo de tan valiosa muestra de la creatividad artesanal ceramista.

XI. Gestionar ante las instituciones públicas, privadas y sociales los apoyos necesarios para realizar la difusión y mayor conocimiento de las piezas museográficas del citado Museo.

XII. Diseñar y editar medios de información a la comunidad en general a través de folletos, catálogos, audiovisuales, videos, etc., que faciliten el conocimiento de tan valioso acervo.

XIII. Promover las visitas guiadas y demás actividades que tiendan a proporcionar a la comunidad el mayor conocimiento de las diversas técnicas, que han dado por resultado tan valiosas obras artesanales en el campo de la cerámica, a las nuevas generaciones.

XIV. Desarrollar y aplicar los programas de prevención y restauración de las piezas que lo ameriten.

XV. Promover la obtención de patrocinios a beneficio del Museo a través de la participación ciudadana y éstos pueden ser en especie o en efectivo, aplicando dichos apoyos para la preservación del Museo.

XVI. Gestionar ante las instancias superiores la dotación de recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, entiéndase instancias municipales, estatales y federales si es menester.

XVII. Observar y hacer cumplir los horarios de servicios comprendidos de las 10:00 a.m. a 5:00 p.m. de Martes a Domingo, establecidos por este Reglamento.

XVIII. Supervisar que los servicios a usuarios sean los adecuados, y cuando se necesite, pedir los apoyos que estime convenientes para mejorar la atención.

XIX. Fomentar y mantener las relaciones con instituciones afines buscando el intercambio de información y recursos permitiendo con ello impulsar las actividades de El Museo.

XX. Llevar un registro de ingresos y salidas de visitantes.

XXI. Tener a su cargo las visitas guiadas que previamente le soliciten las instituciones educativas, culturales, empresariales, sociales, etc.

XXII. Hacer las gestiones necesarias para la adquisición de productos artesanales para su venta.

Artículo 31. Siendo el objetivo principal del Museo la exposición de su acervo, éste estará abierto al público de martes a domingo, de 10:00 a 17:00 Horas, en horario normal, y sólo por necesidades del servicio el horario podrá ser ampliado, previa autorización de las instancias superiores.

Artículo 32. Debido a que los horarios de servicio de ésta Institución no corresponden a los que se siguen en otras Dependencias Municipales, el personal que labore para el Museo se regirá por los horarios que señala este Reglamento.

Artículo 33. El personal que trabaja para el Museo gozará de media hora de descanso, tiempo que será otorgado por la instancia superior inmediata y atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 34. Las instituciones educativas, filantrópicas y de beneficencia podrán solicitar visitas guiadas, previa solicitud por escrito, que será agendada de acuerdo a las posibilidades del Museo.

Artículo 35. Queda estrictamente prohibido entrar a las salas de exposición con alimentos y bebidas, u otro tipo de objetos que puedan ser usados para causar daño a las instalaciones o personas en general.

Artículo 36. Todo visitante deberá de dejar bolsas, objetos, bultos, etc. en la Recepción, previa entrega de la ficha correspondiente.

Artículo 37. Queda estrictamente prohibida la entrada a las instalaciones del Museo de todo tipo de animales o mascotas, que puedan alterar el orden, la limpieza y tranquilidad del mismo.

Artículo 38. Será sancionada con amonestación, la persona que realice escándalos o altere el orden en el interior de las instalaciones del Museo, y si reincide, se le expulsará y de negarse a salir quedará a disposición de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 39. Todo visitante que quiera hacer uso de cámaras fotográficas o de vídeo lo podrá hacer, siempre y cuando lo solicite previo escrito dirigido al Jefe del Museo.

Artículo 40. En el Museo habrá un buzón para que los visitantes depositen en él, sus cometarios, sugerencias y quejas, acerca del funcionamiento en general de dicho Organismo.

Artículo 41. Toda persona que cause un daño a las instalaciones del Museo o a alguna de las piezas artesanales, deberá de realizar el pago correspondiente, en dinero o en especie, según lo señale el Director de Cultura, previa determinación por parte de un perito que establezca el costo que ocasione el daño.

Capítulo V
De las Bibliotecas Públicas Municipales

Artículo 42. Las bibliotecas públicas del Municipio de Villa Corona son las siguientes:

I. Biblioteca "Manuel M. Dieguez", ubicada en Villa Corona.

II. CRES Estipac.

Artículo 43. Son funciones de las bibliotecas las siguientes:

I. Reunir, organizar y ofrecer al público una colección equilibrada de materiales bibliográficos, gráficos y audiovisuales, que le permitan enriquecer su cultura;

II. Promover y estimular el uso de su acervo entre los ciudadanos, a través de los programas institucionales y de las actividades culturales complementarias;

III. Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada;

IV. Colaborar con las demás bibliotecas públicas, mediante el intercambio de información, la coordinación de adquisiciones, y el préstamo inter bibliotecario;

V. Fomentar la lectura, a través de un programa institucional y de talleres;

VI. Organizar programas de fomento a la lectura y escritura; y

VII. Promover cualquier género literario mediante concursos, becas, encuentros, talleres, premios o cualquier forma de estímulo.

Artículo 44. Las bibliotecas deben prestar, al menos, los siguientes servicios:

I. Lectura en sala, incluyendo la lectura infantil y sala de publicaciones periódicas;
II. Préstamo individual, colectivo e inter bibliotecario;
III. Información bibliográfica;
IV. Visitas guiadas; y
V. Cualquier actividad cultural que no perjudique el normal desarrollo de las funciones que le corresponden.

Artículo 45. El acceso a las bibliotecas será libre y gratuito. Por razones de seguridad y conservación de algunos acervos, las bibliotecas podrán restringir su préstamo externo, sin perjuicio de facilitar a los investigadores su estudio en el interior de las bibliotecas.

Los responsables de las bibliotecas adoptarán las medidas necesarias para asegurar el buen orden en las salas y podrán excluir de éstas a quienes, por cualquier motivo, lo alteren.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, en los términos establecidos en el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a las estipuladas en el presente Reglamento.

TERCERO.- Envíese copia del presente Reglamento al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió y acordó el Ciudadano Presidente Municipal de Villa Corona, Lic. Luis René Ruelas Ortega, ante el Secretario General, Síndico Municipal y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Villa Corona Jalisco Administración 2018-2021, quienes lo refrendan.

Lic. Luis René Ruelas Ortega
Presidente Municipal

Lic. Ramiro Osorio Barajas
Síndico Municipal

C. Octavio Lara García
Secretario General

Dra. Maria Eugenia Sención Cuenca
Regidora

C. Martha Araceli Ponce Bautista
Regidora

Lic. Ramón Martínez Fregoso
Regidor

Profa. Olga Francisca Castillo Torres
Regidora

MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio
Regidor

Lic. Livier Noemi Robles García
Regidora

Lic. María del Rosario Copado Anzaldo
Regidora

C. Francisco Castillo Medina
Regidor

C. José Juan Aguirre Saldaña
Regidor